

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01393.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare y de ser el caso adecue los hechos junto con las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar qué título valor pretende ejecutar, si las facturas electrónicas o el pagaré Deceval 22320513 o el contrato de renting.
2. En caso de pretender ejecutar las facturas electrónicas, exclúyase al señor Miller Alexis Preciado Peña como demandado, dado que en las mismas aquel no funge como comprador o beneficiario del servicio.
3. Allegue la representación gráfica de las facturas objeto de cobro en formato PDF o cualquier otro en el cual se pueda verificar el Código QR allí impuesto, comoquiera que en los documentos aportados no fue posible acceder al link al cual se encuentra vinculado.
4. Acredite de manera fehaciente el envío y aceptación de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución por parte del extremo demandado, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibido por parte del iniciador o el acceso del destinatario al mensaje.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb66c452da46acffabaa1f31ed35a83ed365612c3a524dbc1d6b203508965af**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>